Los papeles, q contiene este libro, son los siguientes en este tomo 1.º

1.º = Traslado de la Real cedula de conservaturia de los Reales Monasterios de S.ta Maria de las Cuevas de Sevilla, y de la villa de Cazalla de la Sierra, año de 1734.

2.º Real cedula, en q se manda, no cerrar la saca de granos en las provincias de Andalucia y Estre-madura el año de 1678.

3.º Memorial del S.r Palafox, Obispo de Osma al Rey Phelipe 4.º sobre la immunidad Eclesiastica, y la carta orden del Rey al mismo S.r Palafox.

4.º Alegato en el pleyto de D.n Andres de Montoro, y Vargas con su hermano sobre succession de Mayorazgos.

5.º Discurso del Doctor D.n Juan Baptista Valenzuela sobre las conveniencias, q ay, para q el Rey ampare las letras, y Professores de ellas, y no consienta, q à los libros se cargue alcavala, ni otra imposicion.

6.º Alegato en el pleyto de Lorenzo de Aponte y Messia, con Alonso Muñoz, y Christoval Bezerra y otros.

7.º Alegato en el pleyto de Alonso de Segura y Ayllon, con D.a Antonia de Piña. &c.

8.º Alegato en el pleyto del Lic.do Fran.co de Vega con el Lic.do Fern.do de Balbuena sobre una Capellania fundada en una de las Yglesias de Marchena.

9.º Alegato en el pleyto de D.n Luis de Cuellar con D.n Juan de Moscoso sobre punto de intereses.

10. Alegato de D.n Juan Gamarra [illegible] con los herederos de D.n Fern.do Cavallero.

11. Memorial presentado por parte de las Religiones Mendicantes, y Monachales â la Reyna, Governadora, Madre de Carlos 2.o en el qual proponen las razones, por las quales no deben pagar los dos novenos, ô tercias Reales, â que pretendia obligarlas el fiscal de hacienda.

12. Pedimento del Convento de S.ta Maria de las Cuevas de Cartuxa, en q. pide despacho, para q. el Comprador de sus azeytes no pague alcavala.

13. Representacion hecha al Rey por las Religiones, para q. se retenga en el Consejo la Bula de Innoc.o 13. dirigida â la reforma de Regulares en algunos puntos.

14. Informe al Consejo por el Claustro de la Universidad de Valladolid sobre los Oppositores â una Cathedra de instituta.

15. Historia de la fundacion del Colegio Mayor de S.n Clemente de los Españoles de Bolonia, vida de su fundador, y de sus reglas, y estatutos.

16. Copia de Carta manuscripta del estado del sitio de Barcelona, puesto por los franceses.

17. Respuesta del Dean, y Cavildo de la Cathedral de Sevilla â la carta del S.r D.n Jayme Palafox sobre rezar el Rosario el Cavildo en Communidad.

18. Romance hendecasylabo â la Princesa de Asturias D.a Maria Barbara.

19. Carta del Provincial de los Dominicos de Andalucia, en q. da noticia â los Conventos de dha Provincia de la muerte del S.r D.n Jn. Lasso de la Vega Obispo de Plasencia, hijo q. fue del Convento de S.n Pablo de Sevilla.

20. Otra Carta del mismo Provincial, en q. participa la muerte del S.r Esquivel, q. fue Obispo auxiliar, de Sevilla

21. - Memorial del Capitan Gaspar de los Reyes â la Reyna Governadora, Madre de Carlos 2º. en q. pide remuneracion de sus servicios hechos en la Mar, y empleo en el exercicio de la nautica. -

22. Memorial al Pontifice, solicitando la Canonizacion de S.n Fran.co Solano. -

23. Breve de Benedicto 13. â los PP.s Dominicos contra las calumnias, q. se levantaron â la doctrina de S.n Agustin, y S.to Thomas. -

24. Voto para redimir las almas del purgatorio.

25. titulos, y exercicios literarios del B.r D.n Manuel de Roxas. -

26. Nota de la carga q. traxo la flota del mando del Gen.l D.n Manuel Pintado.

27. Interrogatorio acerca de la vida y santidad de D.n Miguel Mañara. -

28. Eleccion de Alexandro 8º. en Pontifice. -

29. Bula de confirmacion de los Estatutos de Cartuxa.

30. Bula de Paulo 3º. sobre la hacienda, q. el hospital de la Sangre tiene en Guadalcanal, q. confirma la venta, q. de ella le hizo el Emp.r Carlos 5º.

31. Traslado del privilegio, en q. concedio Phelipe Vº. Juez Conservador, y Protector al Escorial. -

32. Fragmento de los escriptos de la Madre Agreda. -

33. Sufragios q. piden las Animas del purgatorio.

34. Auto de la Inquisicion celebrado en la Iglesia de S.ta Ana en Triana. -

36. Un tratado manuscripto de Mistica. -

37. Epigramma in encomium descensionis Spiritus S.ti

38. Speculum Sacerdotum. -

39. Motu proprio de Gregorio 14. concediendo commu=nicacion, y extension de privilegios al Orden de Cartuxa,

40. Lectiones en la fiesta del Patrocinio. —

41. Doce estrellas, con q Alexandro 7.º esmalta la Concepcion de Nrã S.ª —

42. tratado en orden â una general reforma de Millones.

43. Salida Real â Cavallo de Carlos 2.º —

44. Carta de arrendamiento de diezmos. —

45. otra carta de arrendamiento de diezmos. —

46. Noticia de las gracias, ê indulgencias, q Innoc.º 13. ha concedido al Cavildo de la Cathedral de Sevilla. —

47. Devocion de S.ta Theresa de Jesus. —

48. Indulgencias concedidas â las coronas, Rosarios &c. —

49. Jubileo del año S.to —

50. Otro papel de Jubileo. —

51. Summario de las gracias, q estan concedidas â la Iglesia de S.n Juan de Letran. —

52. Edicto del Cavildo de la Cathedral de Almeria. —

53. Platicas de doctrina Christiana. —

54. Plazos de las rentas de diezmos. —

55. Edicto del Cavildo de la Cathedral de Sevilla. —

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

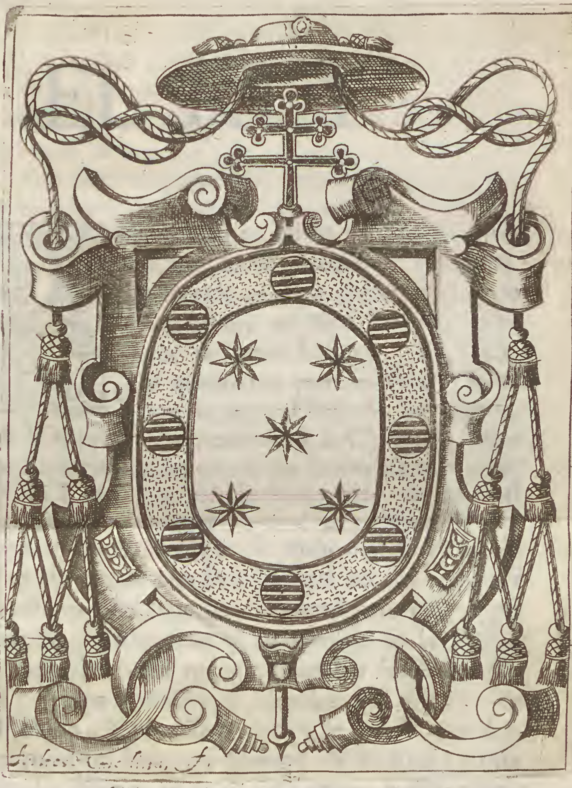
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Papel 1º.



TRASLADO
DE LA REAL CEDVLA
DE CONSERVATVRIA DE LOS REALES MONASTERIOS DE SANTA MARIA DE LAS CVEVAS DE SEVILLA , Y DE LA DE LA VILLA DE CAZALLA DE LA SIERRA,

Año de 1734.

EL REY

POR quanto en veinte, y ocho de Julio del año de mil setecientos y treinta, fuì servido mandar despachar, y se despachò una mi Real Cedula, cuyo tenor es como se sigue. EL REY. Por quanto por parte del Prior, y Convento de Santa Maria de las Cuevas, Orden de la Cartuxa, extra-muros de la Ciudad de Sevilla, se me ha representado que dicho Convento està recibido con sus Rentas, y Jurisdicciones baxo de mi Real amparo, y proteccion; y que por el gran dispendio que se sigue à las Rentas con que se mantiene, en haver de conocer de sus causas otra Persona, que no sea diputada por mi, para que las trate por si immediatamente, y que las apelaciones de ellas, sean al mi Consejo de la Camara; me suplicaban que en esta atencion fuesse servido nombrar por Juez Protector al Ministro que sea mas de mi Real agrado: Y al mismo tiempo se me ha representado por parte del Prior, y Monges de la Real Cartuxa de Cazalla ser filiacion de la de las Cuevas, y estàr igualmente recibida baxo de mi Real Proteccion por diferentes Reales Cedulas confirmadas por mi, por otra que mandè expedir en ocho de Julio de mil setecientos y veinte y cinco suplicandome que el Juez Protector que Yo sea servido de nombrar para la Cartuxa de las Cuevas, lo sea tambien de la de Cazalla, como filiacion suya, y de mi Real Patronato, segun, y como lo tengo concedido à la Real Cartuxa del Paular, y à la de Granada que es de su filiacion, ò lo que fuesse mas de mi Real agrado. Y haviendose visto en mi Consejo de la Camara, y consul-

tado conmigo una , y otra inſtancia, y atendiendo à lo que por ambos Monaſterios ſe me ha repreſentado, y al afecto, y devocion que tengo à eſta Religion: He reſuelto dàr la preſente, por la qual nombro, y elixo al Miniſtro Decàno de mi Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, que al preſente es, y à los que le ſuccedieren por ſu antiguedad en eſte empleo, cada uno en ſu tiempo, por Juez Protector de los Reales Monaſterios de Santa Maria de las Cuevas, y del de Cazalla ſu filiacion (ſin embargo del Orden general expedido en el año de mil ſetecientos y quinze, en que fuì ſervido abrogar los Protectores, y que ceſſaſſen todos para ſiempre en ſus Juzgados particulares.) Y es mi Real voluntad que el Miniſtro Decàno de dicha Real Audiencia como tal Juez Protector uſe, y exerza de la Juriſdiccion que por eſta le concedo en todos los caſos, y coſas concernientes à los dos Monaſterios referidos, y conozca privativamente de todos los pleytos, y cauſas civiles, y criminales, que ſobre ſu Hacienda, Rentas, Criados, y Sirvientes tuvieren al preſente, ò en adelante ſe les ofrecieren; y determine los pleytos, y cauſas como hallare por Juſticia; y ſi de ſus autos, ò ſentencias ſe interpuſiere apelacion, ò apelaciones por las partes, ò alguna de ellas, ſe las admita ſolamente para la expreſſada mi Real Audiencia de Sevilla, donde quiero toque unicamente ſu conocimiento, y no à otro Tribunal alguno, porque à todos los inhibo, y he por inhibidos de lo referido, cada coſa, y parte de ello. Y mando al Aſsiſtente que es, ò fuere de dicha Ciudad de Sevilla, Oìdores, y Alcaldes de la Quadra de ſu Audiencia, y otros qualeſquiera Juezes, y Juſticias de eſtos mis Reynos, no pongan, ni conſientan poner embarazo alguno en los autos, y ſentencias que dieren como tales Juezes Protectores, y privativos de los dichos Monaſterios, antes bien los dèn, y hagan dàr entero cumplimiento. Que Yo como Protector que ſoi de ellos, lo tengo aſsi por bien; y le doi al Miniſtro Decàno que es, y por tiempo fuere, el poder, y comiſsion que ſe requiere, y es neceſſario ſin limitacion alguna. Y aſsimiſmo mando, que

à

à los traslados de esta mi Real Cedula signados de Escribano publico, se les dè la misma fee, y credito, y tengan la misma validacion que esta mi Real Cedula original, la qual se ha de poner en el Archivo de la Cartuxa de Santa Maria de las Cuevas, que asi procede de mi Real voluntad. Fecha en Cazalla à veinte y ocho de Julio de mil setecientos y treinta. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro Señor. Don Lorenzo de Vivanco Angulo. Y ahora por parte de los expressados Monasterios de las Cartuxas de Santa Maria de las Cuevas de Sevilla, y del de Cazalla su filiacion, se me ha representado que haviendo obedecido mi Real Audiencia de Sevilla llanamente la dicha Real Cedula, y executado lo mismo sin el menor reparo el Asistente, y Theniente de aquella Ciudad, havia presso uno de los Thenientes à un Miguèl Rodriguez, Criado del Monasterio de la Cartuxa de las Cuevas, con una chupa de seda, prohibida por la Real Pragmatica; y con sola su declaracion, sin mas citarlo, ni oìrlo, diò por perdida la chupa, y le condenò en seis ducados; con cuya noticia dicha Cartuxa de Sevilla ocurriò al Juez Protector, justificando que el dicho Miguèl Rodriguez, era su criado asalariado, con lo qual despachò requisitoria de inhibicion al Theniente Segundo, Juez de la causa, quien sin embargo de tener obedecida la expressada Real Cedula, se excusò de inhibirse, fundado en que por la Real Pragmatica, estaba para su cumplimiento cometida à la Jurisdiccion ordinaria, la privativa, y que esta no estaba derogada expressamente por la dicha Real Cedula à favor de estos Monasterios, por lo que denegò el cumplimiento à la Requisitoria, declarandose por Juez competente; de cuya determinacion haviendose apelado por el Monasterio, à la dicha mi Real Audiencia, fuè confirmada la determinacion del Theniente, sin hacerle fuerza lo amplio del Privilegio, y la universal negativa de que el Juez Protector conociesse sin limitacion alguna, cuya Jurisdiccion ya se limitaba, sino havia de conocer en este caso, y que lo mismo se querria hacer en otros, de forma que llegaria à no tener efecto el Privilegio, al que siempre se procura dàr

dàr siniestras inteligencias ; para defender cada Juez su jurisdiccion : Suplicandome los dos expressados Monasterios, me sirviesse declarar si la Jurisdiccion concedida à dicho Juez privativo, es con derogacion expressa de qualesquiera Leyes, y Pragmaticas para los casos, y cosas en que el referido Juez aya de conocer, y que se excusen competencias, sirviendome declararle por Juez competente para la causa referida, mandando se le entregue original para que la determine, ò lo que fuesse mas de mi Real agrado. Visto en mi Consejo de la Camara, y teniendo presente lo deducido en esta razon por el Fiscal de mi Consejo, y commigo consultado, con atencion à todo: He resuelto dàr la presente por la qual he tenido por bien declarar, como declaro, que el Ministro Decàno de mi Real Audiencia de Sevilla, puede, y debe en fuerza de la Real Cedula aqui inserta, conocer de la referida causa hecha al dicho Miguèl Rodriguez, criado del Monasterio de la Cartuxa de las Cuevas, à cuyo fin mando se le remita para su determinacion por el Juez, ò Juezes ante quien passare, y que en adelante el referido Ministro Decàno de mi Real Audiencia conozca privativamente assi en el fuero activo, como en el passivo, sin limitacion de causas, assi civiles, como criminales, tocantes à la hazienda, Criados, y Sirvientes de dichos dos Reales Monasterios, como Juez Protector de ellos en la primera instancia; y si de sus autos, ò sentencias se apelare por las partes, otorgue las apelaciones unicamente para mi Real Audiencia, donde quiero, y es mi voluntad se conozca de todas las causas referidas, con inhibicion à todas las demàs Justicias, y Tribunales de estos mis Reynos: en consequencia de lo qual, mando que assi se observe, cumpla, y execute por el Assistente que es, ò fuere de dicha Ciudad de Sevilla, Oìdores, y Alcaldes de la Quadra de su Audiencia, y por otros qualesquiera Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios, sin embargo de qualesquiera Leyes, y Pragmaticas que en contrario aya, las quales para solo este caso abrogo, y derogo, dexandolo para lo demàs en adelante en su fuerza, y vigor. Que

Yo

Yo como Protector que ſoi de los dichos Monaſterios, lo tengo aſsi por bien, y le doi al Miniſtro Decano de dicha mi Real Audiencia, que es, y por tiempo ſuere, el poder, y comiſsion que ſe requiere, y es neceſſario ſin limitacion alguna. Y aſsimiſmo mando, que à los traslados de eſta mi Real Cedula, ſignados de Eſcribano publico, ſe les dè la miſma fee, y credito, y tengan la miſma validacion que eſta mi Real Cedula original, la qual ſe ha de poner en el Archivo de la Cartuxa de Santa Maria de las Cuevas de Sevilla. Que aſsi procede de mi Real voluntad. Fecha en el Pardo à veinte y ſiete de Enero de mil ſetecientos y treinta y quatro años. YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro ſeñor. Don Lorenzo de Vivanco Angulo. Eſtà rubricado con tres rubricas.

FR. Joſeph Ortega, en nombre, y como Procurador del Real Monaſterio de Santa Maria de las Cuevas, Orden de Cartuxa, extra-muros de eſta Ciudad, en los autos de la Conſervaturia de dicho Real Monaſterio, preſento ante V. S. eſta Real Cedula de S. M. (Dios le guarde) por la que ſe ſirve reſolver el conocimiento privativo, que el ſeñor Juez Conſervador debe tener en todas las cauſas civiles, y criminales, tocantes à dicho Monaſterio, ſus bienes, y ſirvientes, con lo demàs que previene.

Suplico à V. S. ſe ſirva haver por preſentada la expreſſada Real Cedula, y mandarla cumplir en todo, y que en ſu cumplimiento ſe haga notoria, no ſolo à la Sala del Crimen, ſino tambien à todos los Juezes Ordinarios, y demàs Miniſtros, y que el que conociò de la cauſa que refiere la remita incontinenti à la Conſervaturìa de dicho Monaſterio: pido juſticia, y que ſe me vuelva original para ponerla en ſu Archivo, &c. Fr. Joſeph Ortega.

Obedecimiento de los Señores del Real Acuerdo.

EN la Ciudad de Sevilla Lunes primero de Marzo de mil ſetecientos y treinta y quatro años, los Señores Regente, y Oìdores de la Audiencia del Rey nueſtro ſeñor, eſtando en Acuerdo General, viſta la Real Cedula de ſu Mageſtad, expedida en el Pardo à veinte y ſiete de Enero paſſado de eſte año de la fecha, firmada de ſu Real mano, y refrendada del ſeñor Don Lorenzo de Vivanco Angulo, ſu Secretario, que

con

con esta Peticion se presenta por parte del Convento de Santa Maria de las Cuevas, extra-muros de esta Ciudad, oida, y entendida, el Señor Regente Marquès de San Gil la tomò en sus manos, besò, y puso sobre su cabeza, como Carta de su Rey, y Señor natural, por quien, y demàs Señores fuè obedecida, con el respecto debido; y mandaron se cumpla, y execute en todo, y por todo, como en ella se contiene, y que quedando copia entre los papeles del Real Acuerdo, la original se le vuelva à la parte de dicho Convento. Don Pedro Fernandez de Cazeres.

FR. Joseph de Ortega, en nombre, y como Procurador del Real Monasterio de Santa Maria de las Cuevas, Orden de Cartuxa, extra-muros de esta Ciudad, en los Autos de la Conservaturia de dicho Real Monasterio, presento ante V. S. esta Real Cedula de S. M. (Dios le guarde) por la que se sirve resolver el conocimiento privativo que el Señor Juez Conservador debe tener en todas las causas Civiles, y Criminales tocantes à dicho Monasterio, sus bienes, y Sirvientes, con lo demàs que previene

Suplico à V. S. se sirva de haverla por exhibida la dicha Real Cedula, y mandarla cumplir en todo, como en ella se contiene, y fecho se me vuelva original para ponerla en el Archivo de dicho Monasterio, como su Magestad lo manda: pido justicia, y para ello, &c. Fr. Joseph Ortega.

AUTO.

EN la Ciudad de Sevilla en tres de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro, estando en Audiencia los Señores Alcaldes de S. M. haviendo visto esta Peticion, y la Real Cedula de S. M. que con ella se presenta, en que es servido de nombrar por Juez Protector de los dos Monasterios de la Cartuxa de esta Ciudad, y la Villa de Cazalla à el Ministro Decàno de esta Real Audiencia, para que conozca privativamente de todos los pleytos, y causas de la hacienda, y Sirvientes de dichos Monasterios, dixeron, que obedecian, y obedecieron la dicha Real Cedula con el respecto, y acatamiento debido, y mandaron se cumpla, y execute como por S. M. se manda, y que se le vuelva original como se pide, y assi lo proveyeron, y rubricaron. Està rubricado con quatro rubricas. Don Manuel Joseph de Arjete.

Señores.
Don Diego de Guzman.
Don Thomàs Pinto.
Don Joseph de Roxas.
Don Pedro Ramos.

Fr.

FR. Joseph de Ortega, en nombre, y como Procurador del Real Monasterio de Santa Maria de las Cuevas, Orden de Cartuxa, extra-muros de esta Ciudad, en los Autos de la Conservaturìa de dicho Real Monasterio, presento ante V. S. esta Real Cedula de S. M. (Diós le guarde) por la que se sirve resolver el conocimiento privativo que el Señor Juez Conservador debe tener en todas las causas civiles, y criminales tocantes à dicho Monasterio, sus bienes, y Sirvientes, con lo demàs que previene.

Suplico à V. S. la aya por exhibida, y la mande cumplir en todo, y que se me vuelva original para ponerla en el Archivo de dicho mi Monasterio: pido justicia, y para ello, &c. Fr. Joseph Ortega.

AUTO. POr exhibida la Real Cedula; la que se obedece con el respecto debido, y se cumpla en todo lo que por ella S. M. manda, y hagase saber à los Señores Juezes Ordinarios, dexandoles copia, si la pidieren, y vuelvase à esta parte la original, proveyòlo el Señor Don Rodrigo Cavallero, del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el de Guerra, Asistente, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Ciudad, y su Reynado. Sevilla, tres de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro años. Cavallero. Ante mi. Francisco de Campo Largo.

Notificacion al señor Theniente Primero.

EN la Ciudad de Sevilla, en quatro de Marzo de mil setecientos treinta y quatro años, yo el Escribano hize saber la Real Cedula de S. M. de las seis foxas antes de esta, al señor Licenciado Don Pedro de Castilla, Theniente Primero de Asistente de esta Ciudad, en su persona, quien haviendola visto la tomò en sus manos, besò, y puso sobre su cabeza, y dixo que la obedecia, y obedeciò con el respecto debido, y mandò se guarde, cumpla, y execute, como en ella se contiene, y que yo el Escribano dè à su merced copia de dicha Real Cedula, y lo firmò de que doi fee. Lic. Don Pedro de Castilla Cavallero. Fernando Alvarez, Escribano.

Notificacion al señor Theniente D. Pedro de Saura.

EN Sevilla en quatro de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro años, yo el Escribano hice saber la Real Cedula de S. M. de las nueve foxas antes de esta, al señor Licenciado Don Pedro de Saura y Valcarcel, Theniente de Asistente de esta Ciudad, en su persona, quien haviendola visto la tomò en sus manos, besò, y puso sobre su cabeza, y dixo, que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

que la obedecia, y obedeciò con el respecto debido, y mandò se guarde, cumpla, y execute, como en ella se contiene, y lo firmò de que doi fee. Saura. Fernando Alvarez, Escribano.

Otra al señor Theniente de la Vara.

EN Sevilla en seis de Marzo de mil setecientos treinta y quatro años, yo el Escribano hice saber la Real Cedula de S. M. de las nueve foxas antes de esta al señor Licenciado Don Atilano de Azevedo, Theniente de Asistente en el Juzgado de los Caballeros Diputados de esta Ciudad, quien haviendola visto la tomò en sus manos, besò, y puso sobre su cabeza, y dixo la obedecia, y obedeciò con el respecto debido y mandò se guarde, cumpla, y execute, como en ella se contiene, y lo firmò de que doi fee. Lic. Azevedo. Fernando Alvarez, Escribano.

Otra al señor Alcalde de la Justicia.

EN Sevilla en onze de Marzo de mil setecientos treinta y quatro años, yo el Escribano hice saber la Real Cedula de S. M. de las nueve foxas antes de esta al señor Licenciado Don Christoval de Montilla y Quiñones, Alcalde Mayor de la Real Justicia de esta Ciudad, quien haviendola visto la tomò en sus manos, besò, y puso sobre su cabeza, y dixo la obedecia, y obedeciò con el respecto debido, y mandò se guarde, cumpla, y execute como en ella se contiene, y lo firmò de que doi fee. Montilla y Quiñones. Fernando Alvarez, Escribano.

Entreguè este traslado [illegible] los originales que aqui se contienen a [illegible] el P.e Fr. Joseph de Ortega Religioso [illegible] de S.ta Maria de las Cuevas [illegible] de Sev.a [illegible] a su poder de que firmo aqui su recibo [illegible] Sev.a en [illegible] de mil [illegible] y treinta y quatro [illegible]

Fr. Joseph Ortega

Andres Alvarez